

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre del 2021. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2011-00879**. Informo que la apoderada de la parte demandante allegó recibo de consignación a órdenes de la Junta Nacional de Calificación de invalidez. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Yamel Antonio Santana Millán contra la Empresa de Telecomunicaciones E.T.B. S.A. E.S.P. RAD 110013105-022-2011-00879-00.

Mediante auto del 13 de diciembre del 2011 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la pasiva (documento 001 pg. 268).

La demandada presentó demanda de reconvención (documento 001 pg. 306) y contestación de la demanda (documento 002 pg. 100), y por cumplir los requisitos legales, mediante providencia del 28 de agosto del 2012 se tuvo por contestada la demanda y se admitió la demanda de reconvención (documento 002 pg. 348).

La parte actora presentó escrito de contestación frente a la demanda de reconvención (documento 002 pg. 349), se inadmitió (documento 002 pg. 369), se subsanó (documento 002 pg. 370), y el despacho mediante auto del 10 de octubre del 2012 tuvo por contestada la demanda de reconvención (documento 002 pg. 375).

El 30 de enero del 2013 se celebró audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el despacho negó el decreto de unas pruebas, por lo cual, el apoderado de la parte demandante principal interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto devolutivo (documento 002 pg. 378).

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante decisión del 26 de febrero de 2013 revocó el auto apelado y ordenó al despacho resolver de fondo el decreto de los documentos solicitado en el capítulo de oficios y ordenó decretar el dictamen pericial solicitado por la parte actora (documento 004 pg. 73).

A través de auto del 13 de marzo del 2013 se decretó los oficios solicitados por la demandante principal, dirigidos al Ministerio del Trabajo, Colsanitas S.A. - Clínica Reina Sofía y el dictamen solicitado por la parte actora, razón por la cual, se ordenó enviar la totalidad del expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. (documento 002 pg. 381).

El Ministerio del Trabajo contestó el oficio mediante comunicación del 15 de abril del 2013 (documento 002 pg. 385).

La Clínica Colsanitas S.A. allegó copia de la historia clínica solicitada (documento 002 pg. 387).

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá – Cundinamarca emitió dictamen el 05 de junio del 2014 (documento 003 pg. 87), la apoderada de la parte actora objetó por error grave el dictamen (documento 003 pg. 118), mediante providencia del 1º de agosto del 2016 se decretó la realización de dictamen, que debía ser rendido por una sala distinta a la Junta Regional de Calificación de Invalidez a la que emitió el primer dictamen (documento 003 pg. 124).

La Sala 3 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca emitió dictamen el 29 de julio del 2019 (documento 003 pg. 183)

El 25 de octubre del 2019 la apoderada de la parte actora objetó por error grave el dictamen y presentó recurso de apelación (documento 003 pg. 192), el Despacho mediante auto del 13 de enero del 2020 determinó inobjetable el dictamen y concedió recurso de apelación ante la Junta Nacional de Invalidez.

Conforme lo anterior, se hace necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, que dispone que, agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso.

Así las cosas, lo primero que debe precisar el despacho es que el presente asunto se tramita de conformidad con los lineamientos del Código de Procedimiento Civil, pues el proceso fue radicado el 15 de noviembre del 2011, como se evidencia en el acta de reparto (documento 001 pg. 176) y las pruebas se decretaron el 30 de enero y 13 de marzo del 2013 (documento 002 pg. 377 y 381); es decir, con anterioridad a la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

Bajo ese contexto, el despacho precisa que la decisión de declarar inobjetable el dictamen emitido el 29 de julio del 2019 mediante providencia del 13 de enero del 2020 se ajusta a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 238 del Código de procedimiento Civil, por lo cual, dicha decisión se reitera.

No obstante, el despacho deberá dejar sin valor y efecto la decisión de conceder recurso de apelación del dictamen pericial realizado al demandante el 29 de julio de 2019, ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez; lo anterior, por cuanto, de conformidad con el numeral 3° del artículo 2.2.5.1.1. si se requiere un dictamen de pérdida de capacidad laboral para aportarlo como prueba en procesos judiciales, como es el caso puesto a discusión, las juntas regionales de calificación de invalidez actúan como peritos, y contra dichos conceptos no proceden recursos.

Así las cosas, como no hay pruebas por tramitar se señalará fecha de audiencia.

De otra parte, el 05 de septiembre y el 15 de octubre del 2020 se allegó poder otorgado por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. al abogado Juan Sebastián Gutiérrez Miranda (documento 008 y 009), luego, el 29 de marzo del 2022 se aportó poder otorgado por la demandada a la abogada Milena Patricia Moncaris González (documento 010) y el 18 de julio del 2020 la mentada apoderada presentó renuncia al poder otorgado (documento 012); en consecuencia, el despacho se abstendrá de reconocer personería y/o aceptar renunciaciones.

Así las cosas, se requerirá a la demandada para que proceda a constituir apoderado para su representación judicial.

En consecuencia, se

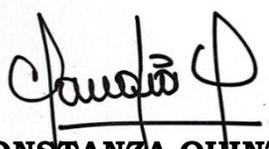
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión emitida el 13 de enero del 2020, respecto de la concesión del recurso de apelación, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, lo demás se mantendrá.

SEGUNDO: SEÑALAR para dar continuidad a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para el **21 DE FEBRERO DEL 2023, A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.**

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que constituya apoderado que la represente. **Por secretaría** comuníquese el requerimiento de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022

Por ESTADO N° **172** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto del 2021. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2011-00885**. Informo que se allegaron varios memoriales. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por José Eutimio Sánchez Piña contra la Junta Nacional del Calificación de Invalidez. RAD. 110013105-022-2011-00885-00.

En audiencia celebrada el 14 de febrero del 2018 se decretó como prueba de oficio, el nombramiento de auxiliar de la justicia a la Universidad Nacional Facultad de Medicina Especialidad Neurología, para que determinara el porcentaje de pérdida de capacidad laboral al actor y se dejó en cabeza de la parte actora la tramitación del oficio (documento 001 pg. 239).

Mediante auto del 24 de julio del 2019 se requirió a la parte actora para que realizara todos los trámites ante la Universidad Nacional, incluyendo el pago de los honorarios y la radicación de la documentación necesaria a efectos de realizar el dictamen pericial, para tal efecto, se le concedió el término de 10 días hábiles (documento 001 pg. 241).

A través de providencia del 14 de agosto del 2019, el despacho señaló fecha de audiencia, en razón a que la parte actora no acreditó el trámite correspondiente a efectos de realizar el dictamen decretado y declaró precluida la práctica de la prueba por falta de intereses de la parte actora (documento 001 pg. 243). Conforme lo antecedente, se dispondrá a señalar fecha de audiencia.

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR para dar continuidad a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para el **21 DE FEBRERO DEL 2023, A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia C. Quintana Celis', written over a horizontal line.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022

Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2013-00081**. Informo que el Ministerio del Trabajo allegó respuesta al oficio radicado. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por Delascar Lopez Polo contra entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo “Saludcoop” y otra. RAD. 110013105-022-2013-00081-00.

En audiencia celebrada el 05 de agosto del 2019 se decretó entre otras pruebas, oficiar al Ministerio del trabajo para que certificara si para el mes de marzo del año 2012, existía conflicto colectivo entre la Soluciones y alternativas de mercadeo “Efectiva” Cooperativa de Trabajo Asociado y el Sindicato nacional de Trabajadores del grupo Saludcoop (documento 001 pg. 481)

El 07 de octubre del 2022 de la dirección electrónica mbernal@mintrabajo.gov.co se allegó respuesta al oficio radicado (documento 012)

Ahora, como no hay pruebas por practicar, se dispondrá a señalar fecha de audiencia.

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR para dar continuidad a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para el **09 DE FEBRERO DEL 2023, A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

Ariet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de octubre del 2021. Al despacho de la señora jue el proceso ordinario No. **2013-00513**. Informo que no se llevó a cabo la audiencia programada. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por Humberto Romero Sánchez contra Cortázar y Gutiérrez Ltda y Asfaltos La Herrera S.A.S. RAD. 110013105-022-2013-00513-00.

Mediante providencia del 18 de marzo del 2021 se programó fecha de audiencia para el 12 de abril del 2021 a las 11:30 a.m. (documento 013), la cual no se llevó a cabo, por lo cual, se reprogramará.

En consecuencia, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: REPROGRAMAR la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **23 DE FEBRERO DEL 2023, A LA HORA DE 08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia C. Quintana Celis', written over a horizontal line.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

Ariet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de octubre del 2021. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2014-00043**. Informo que no se llevó a cabo la audiencia programada. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por Cesar Russo Miranda contra la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.G. y otra. RAD. 110013105-022-2014-00043-00.

En audiencia celebrada el 28 de enero del 2020 se ordenó librar Despacho Comisorio, a los Juzgado laborales de Santa Martha (Magdalena) para que sean practicados los testimonios de los señores Jesús Santander Guerrero y William Serna García (documento 001 pg. 556)

Ahora, de conformidad con el artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, normas que permiten utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, se dejará sin valor y efecto el despacho comisorio decretado y se citará a audiencia virtual.

En ese orden de ideas, se requerirá al apoderado de la parte actora para que efectúe las actuaciones pertinentes para lograr llevar a buen término la celebración de la audiencia.

De otra parte, el 26 de abril del 2021 se allegó memorial, por medio del cual, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP afirmó que Colpensiones es la única llamada a responder frente a la pensión reconocida por el extinto ISS (documento 007); sin embargo, el despacho ya se pronunció al respecto, al resolver la excepción previa en audiencia celebrada el 13 de septiembre del 2018 (documento 001 pg. 464 y documento 005)

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la orden de despacho comisorio decretada en audiencia celebrada el 28 de enero del 2020, de conformidad con la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: SEÑALAR para dar continuidad a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para el día **23 DE FEBRERO DEL 2023, A LA HORA DE 08:30 A.M.**

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que efectúe las acciones necesarias que garanticen la comparecencia virtual de las personas solicitadas como testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2014-00267**. Informo que el curador ad litem designado para representar a la demandada Energy Consulting Engineering S.A.S. se notificó el 06 de octubre del 2022 y presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por Ricardo Jiménez Montealegre contra Energy Consulting Engenneering S.A.S. y otras. RAD. 110013105-022-2014-00267-00.

Mediante providencia del 11 de agosto de 2014 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de Energy Consulting Engenneering S.A.S. y solidariamente en contra de Valores Intangibles S.A.S., Actividades de instalación y Servicios Cobra S.A. y Gas natural S.A. E.S.P. (documento 001 pg. 112)

Gas Natural S.A. E.S.P. se notificó el 30 de abril del 2015 (documento 001 pg. 145) y presentó escrito de contestación (documento 001 pg. 146-155); por cumplir los requisitos legales, el despacho la tuvo por contestada a través de auto notificado el 23 de abril del 2018 (documento 001 pg. 305-306).

Valores Intangibles S.A.S. se notificó el 29 de mayo del 2015 (documento 001 pg. 157) y presentó escrito de contestación (documento 001 pg. 158-164); por cumplir los requisitos legales, el despacho la tuvo por contestada a través de auto notificado el 23 de abril del 2018 (documento 001 pg. 305-306).

Adicionalmente, llamó en garantía a Seguros del Estado (documento 001 pg. 183-185), el cual se admitió mediante providencia notificada el 23 de abril del 2018 (documento 001 pg. 307), se notificó el 06 de diciembre del 2019 (documento 001 pg. 343), presentó escrito de contestación (documento 001 pg. 344-365), luego, subsanó dicho escrito (documento 001 pg. 386-406) y el despacho la tuvo por contestada mediante providencia del 26 de noviembre del 2020 (documento 002).

Actividades de instalación y Servicios Cobra S.A. presentó escrito de contestación (documento 001 pg. 226); por cumplir los requisitos legales, el despacho la tuvo por contestada a través de auto notificado el 23 de abril del 2018 (documento 001 pg. 305-306).

Además, llamó en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. (documento 001 pg. 231), frente al cual, el despacho no se ha pronunciado.

Así las cosas, revisado, encuentra el despacho que no cumple los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, pues de conformidad con el artículo 65 del Código General del Proceso, el llamamiento en garantía debe cumplir los mismos requisitos exigidos para una demanda; en consecuencia, se inadmitirá el llamamiento y se le concederá el término de 5 días, para que lo presente cumpliendo las exigencias planteadas en los mentados artículos.

Energy Consulting Engeneering S.A.S. se notificó el 06 de octubre del 2022 a través de curador ad litem (documento 006), quien remitió electrónicamente escrito de contestación el 13 de octubre del 2022 (documento 007), escrito que no se ha calificado. Ahora, estudiado, concluye el despacho que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo cual, se tendrá por contestada la demanda.

Se accederá a la solicitud de remisión de link del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.** Por lo cual, lo deberá redactar con el lleno de los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Para la subsanación, se le concede el término de **5 días hábiles**, so pena de rechazo.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Energy Consulting Engeneering S.A.S., a través de Curador Ad Litem.

TERCERO: Por secretaría remitir link del proceso a cada una de las personas naturales y jurídicas que intervienen en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2015-00033**. Informo que el abogado Frey Arroyo Santamaria, no se ha pronunciado respecto de la designación como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de Francisco Antonio Meriño Araujo. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por Serafina de la Cruz Herrera de Meriño contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la protección Social – UGPP y otra. RAD. 110013105-022-2015-00033-00.

Mediante providencia notificada el 13 de febrero del 2018 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por secretaría se efectuó la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 22 de abril del 2015.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la protección Social – UGPP presentó escrito de contestación, mediante auto notificado el 27 de noviembre del 2018 se tuvo por contestada la demanda.

A través de auto notificado el 28 de mayo del 2019 se vinculó a la Administradora Colombiana de Pensiones, entidad que presentó escrito de contestación, por cumplir los requisitos, se tuvo por contestada la demanda mediante providencia notificada el 14 de agosto del 2019.

En audiencia celebrada el 19 de febrero del 2020 se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Francisco Antonio Meriño Araujo (q.e.p.d.); y en razón a esto, mediante auto notificado el 02 de diciembre del 2020 se designó como curador ad litem al abogado Frey Arroyo Santamaría.

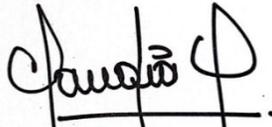
Ahora, como no obra en el expediente prueba que acredite que el telegrama que obra en el expediente se radicó en la dirección del mentado abogado, se ordenará que por secretaria se comuniquen la designación a la dirección electrónica de aquel, inscrita en el registro nacional de abogados – SIRNA.

En consecuencia, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN UNICA: POR SECRETARÍA COMUNICAR al abogado Francisco Antonio Meriño Araujo su designación como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Francisco Antonio Meriño Araujo (q.e.p.d.), aceptada, remítasele el proceso para que dentro del término de la ley se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2015-00639**. Informo que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca no se ha pronunciado respecto de la solicitud de aclaración de dictamen. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por Alcira Rincón Cárdenas contra la Administradora Colombina de Pensiones – Colpensiones. RAD. 110013105-022-2015-00639-00.

Mediante providencia del 02 de septiembre del 2015 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada y de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. Secretaría efectuó las respectivas notificaciones el 11 de septiembre del 2015.

La demandada presentó escrito de contestación, y el despacho tuvo por contestada la demanda el 21 de octubre del 2016.

En audiencia del 04 de diciembre del 2018 se decretaron pruebas, entre estas, declaración, testimonios, dictamen ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, expediente administrativo pensional y reporte de semanas cotizadas de José Rincón Neuta (q.e.p.d.) y de Teresa Cárdenas de Rincón (q.e.p.d.); respecto de la declaración y testimonios si bien se decretaron no se practicaron.

Ahora, frente a los expedientes administrativos pensionales decretados, encuentra el despacho que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones solo aportó reporte de semanas cotizadas del señor José Rincón Neuta; así las cosas, se requerirá para que aporte los expedientes y reportes de semanas decretados, esto es, los de los señores José Rincón Neuta (q.e.p.d.) y de Teresa Cárdenas de Rincón (q.e.p.d.)

De otra parte, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá – Cundinamarca el 27 de junio del 2019 emitió el dictamen No. 51759003 de pérdida de la capacidad laboral y determinación de la invalidez de la demandante.

Frente a dicho dictamen, la parte actora solicitó aclaración, el despacho mediante providencia notificada el 12 de marzo del 2020 solicitó a la mentada

junta pronunciamiento al respecto, petición que se reiteró mediante auto del 07 de septiembre del 2021; sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado.

Así las cosas, previo a iniciar incidente de imposición de sanciones en contra de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá – Cundinamarca se requerirá nuevamente para que se aclare el dictamen, en relación con el escrito presentado por la parte actora.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones para que cumpla la orden emitida en audiencia celebrada el 04 de diciembre del 2018, esto es, allegue reportes de semanas cotizadas y expediente administrativo pensional de José Rincón Neuta (q.e.p.d.) y de Teresa Cárdenas de Rincón (q.e.p.d.), quienes se identificaron en vida con cédula de ciudadanía No. 2.918.419 y 20.087.762. Para tal fin, se le concede el término de **15 días hábiles**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, para que se pronuncie respecto del escrito de aclaración del dictamen No. 51759003 del 27 de junio del 2019 presentado por la parte demandante; para pronunciarse se le concede el término de **20 días hábiles**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del proceso. **POR SECRETARIA ELABORAR Y TRAMITAR** el respectivo oficio, donde se ponga de presente a la mentada juntas los datos generales del proceso y de la demandante, acompañado de copia del dictamen y del escrito de aclaración presentado por la parte actora, el cual deberá dirigirse a las direcciones electrónicas liliana.rodriguez@juntaregionalbogota.co y juridica@juntaregionalbogota.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

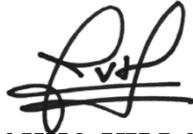


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2015-00654**. Informo que la parte actora allegó memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por Jaime Castiblanco Parra contra Cooperativa de Operadores Mineros del Carbón “Coopmicar” y otras. RAD. 110013105-022-2015-00654-00.

Mediante providencia notificada el 29 de junio del 2022 se ordenó a la parte actora efectuar los trámites pertinentes para lograr la notificación de la demandada Cooperativa de operadores Mineros del Carbón “Coopmicar”

La parte actora el 12 de julio del 2022 allegó documentales relacionadas con el trámite de notificación y el 18 de noviembre del 2022 el certificado de existencia y representación legal de la mentada cooperativa.

Revisado los mentados documentos, encuentra el despacho que en el certificado de existencia y representación legal de la aducida cooperativa se plasmó como dirección electrónica judicial elizabethparracastro82@gmail.com, la cual guarda armonía con la dispuesta en el aviso de notificación y la guía No. 28162700015, sin embargo, no se allegó la respectiva certificación emitida por la empresa de correos, que ponga de presente que el mensaje fue recibido por el receptor, es decir, que acredite la entrega y la apertura del mensaje.

Lo anterior, por cuanto, con la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptaron las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de los servicios de justicia, se avaló la notificación personal a través de la dirección electrónica, siempre y cuando la parte demandante acredite que dicho correo electrónico, donde se remiten los documentos, es utilizado por la persona a notificar.

Además, para entender notificado a los demandados bajo la citada modalidad, se debe contar con el respectivo **acuse recibido o con medio idóneo con el cual se pueda corroborar el acceso del destinatario al mensaje**, sumado a que la parte actora debe acreditar que los documentos remitidos corresponden a los que obran en el plenario.

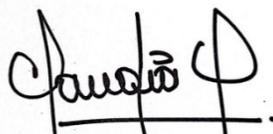
Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que allegue la certificación bajo los parámetros planteados.

En consecuencia, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN UNICA: REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificación emitida por la empresa de correos Rapientrega, de la cual se pueda verificar que el mensaje remitido a la dirección electrónica elizabethparracastro82@gmail.com se abrió. Para tal efecto, se le concede el término de **8 días hábiles**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. **2015-00927**, informando que la parte demandante allego escrito solicitando la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por Fulton De Jesús Pacheco Ramos contra Empresa De Telecomunicaciones De Bogotá S.A. ESP – ETB No. 110013105-022-2015-00927-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita iniciar el proceso ejecutivo, con el fin de obtener el cumplimiento de la decisión adoptada dentro del proceso la referencia, por lo anterior y previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria **EFFECTÚESE** los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

RESUELVE

PRIMERO: por **SECRETARIA**, efectuar los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JHuertas

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016-00133**, informo que las partes allegaron diferentes memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Hilda María del Carmen Bejarano contra Colpensiones y otra. RAD. 110013105-022-2016-00133-00.

Mediante auto que antecede, se requirió al abogado Wilter Antonio Gómez Campos para que allegara poder debidamente conferido por la señora Mariela Ramírez Moreno, además para que informara aspectos generales del proceso No. 11001333502820150098800.

El 25 de mayo del 2022, del correo electrónico wiltergo@yahoo.es se allegó poder debidamente conferido por la señora Mariela Ramírez Moreno al abogado Wilter Antonio Gómez Campos, como apoderado principal y al abogado Diego Mauricio Gómez Campos, como apoderado sustituto; así las cosas, se tendrá notificada por conducta concluyente a la mentada señora y se reconocerán las respectivas personerías jurídicas.

Ahora, como la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones reconoció pensión de sobreviviente a la señora Mariela Ramírez Moreno, con ocasión al fallecimiento del señor Justo Benítez Arciniegas (q.e.p.d.), su vinculación al proceso, es bajo la figura del litisconsorcio necesario de que trata el artículo 61 del Código General del Proceso; así las cosas, se dispondrá correrle traslado del escrito de demanda por el término del 10 días hábiles, para que se pronuncie dentro del citado periodo, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

De conformidad con lo anterior, se deja sin valor y efecto la orden de emplazamiento de la señora Mariela Ramírez Moreno y por consiguiente, la designación de la abogada Sandra Milena Cardozo Angulo como su curadora ad litem.

De otra parte, como la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones no allegó el expediente administrativo pensional solicitado, esto

es, el del señor Justo Benítez Arciniegas (q.e.p.d.) que en vida se identificó con C.C. No. 17.048.733., previo a aplicar las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, se le requerirá nuevamente, para que lo aporte dentro del término de 10 días hábiles, vencidos, ingrésese el proceso al despacho a efectos de iniciar incidente de imposición de sanciones.

RESUELVE

PRIMERA: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora Mariela Ramírez Moreno, como lo permite el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Wilter Antonio Gómez Campos, identificado con C. C. No. 71.380.117 y T.P. N° 130.783 del C.S de la J., como apoderado principal de Mariela Ramírez Moreno y como apoderado sustituto al abogado Diego Mauricio Gómez Campos, identificado con C.C. Bo. 71.269.283 y T.P. No. 218.367, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la demandada Mariela Ramírez Moreno de la demanda por el **término de diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

CUARTO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la orden de emplazamiento de Mariela Ramírez Moreno y, por consiguiente, la designación de la abogada Sandra Milena Cardozo Angulo como su curadora ad litem.

QUINTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que allegue expediente administrativo e historia laboral del señor Justo Benítez Arciniegas (q.e.p.d.) que en vida se identificó con C.C. No. 17.048.733, para que lo aporte dentro del término de **10 días hábiles**, so pena de aplicar las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022

Por ESTADO N° **172** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2016-00151**. Informo que el abogado Luis Miguel Diaz Reyes se notificó de manera personal como curador ad litem de Hospiucis S.A. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso ordinario laboral adelantado por Jenny Marcela Rotta Martínez
contra Hospiucis S.A. S.A. RAD. 110013105-022-2016-00151-00.**

El 25 de octubre del 2022 se notificó de manera personal el abogado Luis Miguel Diaz Reyes como curador ad litem de la demandada (documento 07), y el 10 de noviembre del 2022 allegó vía electrónica escrito de contestación de la demanda (documento 08).

Ahora, revisado el escrito presentado, encuentra el despacho que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; en esa medida, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, como no hay personas jurídicas o naturales por notificar, se señalará fecha de audiencia.

En consideración a lo anterior, se

RESUELVE

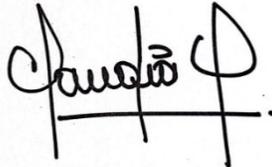
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Hospiucis S.A. a través de Curador Ad Litem.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **1º DE MARZO DEL 2023**, a la hora de **08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo

12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo del 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2016-00293**. Informo que la Universidad Nacional aportó respuesta al oficio radicado. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Blanca Lilia García Gamba contra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otra. RAD. 110013105-022-2016-00293-00.

Mediante auto del 1º de noviembre del 2016 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (documento 001 pg. 45).

Por secretaría se efectuó las respectivas notificaciones (documento 01 pg. 47, 49 y 50).

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones presentaron escrito de contestación (documento 01 pg. 51-71 y 91-99); por cumplir los requisitos legales, se tuvo por contestada la demanda, mediante providencia del 15 de diciembre del 2017 (documento 01 pg. 115).

En audiencia celebrada el 09 de abril del 2018, se ordenó oficiar a la universidad nacional para determinar la pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración, origen y fecha de causación de la enfermedad y accidente de trabajo si a ello hubiese dado lugar de la demandante (documento 001 pg. 123).

Adicionalmente, en dicha oportunidad se dispuso que el valor de dicho dictamen sería cubierto por la universidad nacional, por cuanto, el actor cuanta con amparo de pobreza.

El 29 de junio del 2018 y el 14 de enero del 2022, la mentada universidad informó que no es un auxiliar de la justicia a la luz de lo establecido en el Acuerdo 1518 de 2002, y que si bien el actor cuenta con amparo de pobreza, éste no se hace extensivo a la universidad nacional y sus docentes, por lo cual, manifestó la imposibilidad de gestionar el dictamen solicitado de manera gratuita.

Además, informó que el valor de los honorarios corresponde a cuatro salarios mínimos mensuales vigentes (documento 001 pg. 125 y documento 016).

De conformidad con lo anterior, el despacho trae a colación el numeral 3 del artículo 2.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Trabajo, que dispone:

“De conformidad con las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en el cual, las juntas regionales de calificación de invalidez actuarán como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos”

Así mismo, el párrafo 3 del artículo 2.2.5.1.44 del mentado cuerpo normativo, que reza:

“Sin perjuicio del dictamen pericial que el juez laboral pueda ordenar a un auxiliar de la justicia, a una universidad, a una entidad u organismo competente en el tema de calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral, el juez podrá designar como perito a una junta regional de calificación de invalidez que no sea la junta a la que corresponda el dictamen demandado.”

Adicionalmente, también es necesaria traer a colación apartes de lo normado en el artículo 2.2.5.1.16, que establece:

“Cuando la junta regional de calificación de invalidez actúe como perito por solicitud de las entidades financieras, compañías de seguros, estas serán quienes deben asumir los honorarios de las juntas de calificación de invalidez.

En caso que la junta regional de calificación de invalidez actúe como perito, por solicitud de autoridad judicial, los honorarios deberán ser cancelados por quien decrete dicha autoridad.”

Ahora, también es importante traer a colación que el valor de los honorarios en cabeza de la Junta Regional de Calificación Judicial es menor que al cobrado por la Universidad Nacional del Colombia.

Ahora, como el presente asunto fue radicado el 03 de junio del 2016, como se evidencia del acta de reparto (documento 001 pg. 36), con el fin de dar celeridad al asunto, y en atención a lo planteado de manera antecedente, se dejará sin valor y efecto la decisión de nombrar como perito a la Universidad Nacional y en su lugar se nombrará a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá - Cundinamarca, correspondiéndole la calificación de pérdida de capacidad laboral a una sala diferente a la que emitió el dictamen No. 35495039 del 06 de septiembre del 2013.

De otra parte, respecto al pago de los honorarios, esté despacho los decreta a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por ser la entidad de seguridad social donde la demandante está afiliada y por estar calificada a la fecha con una pérdida de origen común.

Así las cosas, se requerirá a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que en el término de 20 días hábiles, acredite el pago de los honorarios a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá - Cundinamarca.

En consideración a lo anterior, se

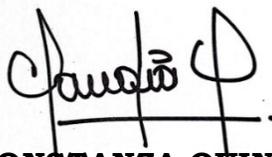
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el nombramiento como perito a la Universidad Nacional y en su lugar, **NOMBRAR** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá – Cundinamarca, correspondiéndole la calificación de pérdida de capacidad laboral de la demandante a una sala diferente a la que emitió el dictamen No. 35495039 del 06 de septiembre del 2013.

SEGUNDO: DECRETAR que el pago de los honorarios a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá – Cundinamarca están a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de conformidad con la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: OTORGAR el término de 20 días hábiles a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que acredite el pago de los honorarios, so pena de aplicar las sanciones de que tratan el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2016-00318**, informo que el expediente regreso del H. Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Mercedes González Melo contra Angelcom y Otros. RAD. 110013105-022-2016-00318-00.

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior mediante providencia del 31 de mayo de 2022.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias **SE SEÑALA EL DÍA 07 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 08:30 A.M.** para que tenga lugar la audiencia, de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora el expediente No. **2016-00340**, informando que la parte demandada presento solicitud de aclaración a la liquidación de costas. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por Flor Angela Sanchez contra Colpensiones 110013105-022-2016-00340-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte pasiva, solicito la revisión de la liquidación de costas.

Así las cosas, una vez revisadas las presentes diligencias se evidencio que dentro de la liquidación no se incluyó la totalidad de las condenas impuestas, asimismo fueron aprobadas a favor de la demandante.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que el Art. 285 del C.G.P., permite la aclaración de auto, se hace necesario precisar que la liquidación de costas y agencias en derecho, corren a cargo de la parte demandante Flor Angela Sánchez y a favor de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-.

Finalmente, solicita que se requiera al Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral-, para que liquide y apruebe las costas ordenadas por la Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-, frente lo anterior es necesario indicar que en el archivo "001ExpedientePrincipalDigitalizado" a folio 131, se encuentra la liquidación echada de menos por la parte pasiva, por lo tanto, no se accederá a esta petición.

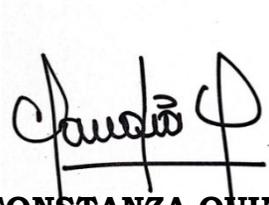
RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha 14 de junio de 2022, en consecuencia, la liquidación de costas correrá a cargo de la parte demandante Flor Angela Sánchez y a favor de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-. quedaran liquidadas de la siguiente manera:

Agencias en derecho fijadas por el Juzgado	\$390.621
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal	\$1.000.000
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos Judiciales	\$0
Total	\$1.390.621

SEGUNDO: en firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Emoreno

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de diciembre del 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2016-00505**. Informo que la parte actora no cumplió la orden impartida. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por Víctor Manuel López Roa contra Cooptelco C.T.A. y Cointelco S.A. RAD. 110013105-022-2016-00505-00.

Mediante auto notificado el 09 de diciembre del 2016 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de las demandadas (documento 001 pg. 67).

A través auto del 03 de noviembre del 2021 se requirió a la parte actora para que notificara a las demandadas bajo los presupuestos del decreto 806 del 2020, es decir, utilizando las direcciones electrónicas de las demandadas, para tal fin se le otorgó el término de 10 días (documento 002).

Ahora, revisado el proceso, concluye el despacho que la parte actora cumplió la orden impartida; por lo cual, se le requerirá nuevamente para que efectúe los trámites pertinentes para lograr la notificación de las demandadas.

Para tal efecto, se ordenará a la parte demandante remitir el escrito de demanda, anexos y auto admisorio a la dirección electrónica de notificación judicial dispuesta en el certificado de existencia y representación legal de cada una de las demandadas, de conformidad con lineamientos dispuestos para dicho fin en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Trámite que deberá efectuar a través de empresa de correos que certifique la remisión, apertura de correo y cotejo de los documentos. Para acreditar dicho trámite se le concede el término de 15 días hábiles, so pena de aplicar la orden de archivo de que trata el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

Por otro lado, se ordenará que por secretaría se remita link del proceso a la dirección electrónica del demandante y su apoderada.

En consideración a lo anterior, se

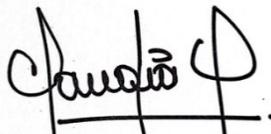
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que remita la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda, a las direcciones electrónicas de notificación de las demandadas, dispuestas en el certificado de existencia y representación legal, a través de empresa de correos que certifique

la remisión, apertura de correo y cotejo de los documentos enviados. Para acreditar dicho trámite se le concede el término de **15 días hábiles**, so pena de aplicar la orden de archivo de que trata el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Por secretaría, REMITIR link del proceso al demandante y a su apoderada a las direcciones electrónicas elangelitolopez@gmail.com y ananidiaarridoqarcia12@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2016-00569**, informo que el expediente regreso del H. Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



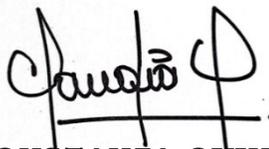
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Isabel Cristina Franco Idarrago y Otros contra el Fondo Nacional del Ahorro y Otros. RAD. 110013105-022-2016-00569-00.

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior mediante providencia del 30 de septiembre de 2022.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias **se señala el día 09 de FEBRERO de 2023 a la hora de las 02:30 P.M.** para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017-00017**. Informo que las partes allegaron memoriales y por secretaría se efectuó el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por Fanny Consuelo Organista Farfán contra Juan de Jesús Bernal Torres (q.e.p.d.). RAD. 110013105-022-2017-00017-00.

Mediante auto que antecede se requirió al abogado Juan Camilo Isaac Cardona para que allegara poderes en debida forma (documento 019).

Al respecto, el 01 de junio del 2022 allegó poderes otorgados en debida forma por Deysy Lorena Bernal Velásquez y Nury Syrley Bernal Velásquez, sucesoras de Leonardo Bernal Silva (q.e.p.d.); Ricardo Alfonso Bernal Silva; Doris Marleny Manosalva Bernal, Olga Yannerh Manosalva Bernal y Nancy Johana Monsalve Bernal, sucesorias de Ana Marlén Bernal Silva (q.e.p.d.); Maritza Franco Duarte madre y representante legal de Leidi Yulieth Bernal Franco y Ana Sofia Bernal Franco (documento 024); por lo cual, se reconocerá la respectiva personaría adjetiva.

De otra parte, evidencia el despacho que por secretaría se efectuó el Registro Nacional de Personas Emplazadas (documento 023).

En otro aspecto, la abogada Ana María Rodríguez Marmolejo solicitó la posesión del cargo y solicitó el acceso al expediente digital (documento 022); en esa medida, se ordenará que por secretaría se remita link del proceso. Adicionalmente, se le pone de presente a la mentada abogada que no debe presentar escrito de contestación, pues solo es dable tener en cuenta el escrito de contestación presentado en su momento por el demandado primigenio y en esa medida, su designación consiste en la defensa de los derechos de sus representados en el estado actual del proceso.

Así las cosas, como no faltas personas naturales o jurídicas por notificar, se señalará fecha de audiencia para resolver la solicitud de medida cautelar, bajo los parámetros del artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

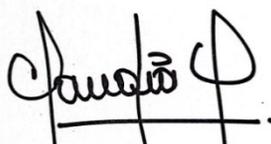
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Juan Camilo Isaac Cardona Giraldo, identificado con C.C. 3.230.743 y T.P. No. 149.627, como apoderado judicial de Deysy Lorena Bernal Velásquez y Nury Syrley Bernal Velásquez, sucesoras de Leonardo Bernal Silva (q.e.p.d.); Ricardo Alfonso Bernal Silva; Doris Marleny Manosalva Bernal, Olga Yannerh Manosalva Bernal y Narcy Johana Monsalve Bernal, sucesorias de Ana Marlén Bernal Silva (q.e.p.d.); Maritza Franco Duarte madre y representante legal de Leidi Yulieth Bernal Franco y Ana Sofia Bernal Franco, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Por secretaría **REMITIR** link del proceso a la abogada Ana María Rodríguez Marmolejo a la dirección electrónica arodriguez@godoycordoba.com.

TERCERO: En atención a la solicitud de medida cautelar, el Despacho procederá a citar a audiencia especial de que trata el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el **21 DE FEBRERO DEL 2023**, a la hora de las **02:30 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

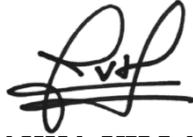


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017-00279**. Informo que por secretaría se comunicó la designación como curador ad litem de la demandada al abogado José David Ochoa Sanabria, quien allegó memorial. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por Marco Fidel Ramos Rodríguez contra la Unión Americana de Educación Superior. RAD. 110013105-022-2017-00279-00.

Mediante auto notificado el 29 de septiembre del 2017 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada (documento 01 pg. 42).

Al no lograrse la notificación de la demandada a través de las citaciones de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a través de auto del 24 de julio del 2019 se ordenó el emplazamiento y se designación de curador ad litem (documento 01 pg. 75).

Secretaría comunicó al abogado José David Ochoa Sanabria la designación de curaduría ad litem (documento 15); quien el 31 de octubre del 2022 allegó memorial, a través del cual informó que reside en la ciudad de Cali, por lo que considera que no es procedente la aceptación del cargo (documento 16).

Argumento que no es de recibo para esta sede judicial, por cuanto de conformidad con el artículo 103 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, las partes actúan dentro del proceso a través de medios tecnológicos como la entrega de memoriales, audiencias y notificaciones. Por lo que, se le otorgará el término de 10 días hábiles, para que dentro del mismo presente escrito de contestación, contados a partir del día siguiente se la notificación de este proveído, toda vez que por secretaría ya se le remitió link del proceso.

De otra parte, se ordenará la remisión del link del proceso a las direcciones electrónicas que obran el plenario respecto de la demandada, esto es, info@unionamericana.edu.co y nfo@unaes.edu.co.

En consideración a lo anterior

RESUELVE

PRIMERA: NEGAR la petición del abogado José David Ochoa Sanabria de relevarlo de la designación como curador ad litem de la demandada, de conformidad con la parte resolutive de este proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al curador ad litem de la pasiva, por el **término de diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que dentro del citado término presente escrito de contestación. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaria **REMITIR** link del proceso a las direcciones electrónicas de la demandada que obra en el proceso, que corresponde a info@unionamericana.edu.co y nfo@unaes.edu.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de octubre del 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017-00453**, informo que allegaron memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por Yudy Sirley Ferro Rincón contra Vigilancia y Seguridad Bethel Ltda. RAD. 110013105-022-2017-00453-00.

Mediante auto notificado el 09 de noviembre del 2017 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la pasiva (documento 001 pg. 36).

A través providencia notificada el 20 de abril del 2019 se ordenó el emplazamiento de la demandada (documento 001 pg. 51)

El 17 de marzo del 2021, el abogado Jaime A. Tabares Rodríguez allegó memorial, por medio del cual, renunció al poder otorgado; sin embargo, no acompañó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (documento 003); en esa medida, solo se aceptará 5 días después de acreditar ante este despacho la remisión de la mentada comunicación.

De conformidad con dicha renuncia, se requerirá a la demandante para que designe apoderado que la represente.

Ahora, mediante auto del 03 de noviembre del 2021 se designó como curador ad litem de la demandada al abogado Juan David Agudelo Ocho (documento 005).

Al respecto, el 08 de noviembre del 2021, el mentado abogado aseguró que *“Creo que este correo viene copiado a mi por error. No somos apoderados de ninguna de las partes en el proceso proferido en su correo”* (documento 007); en esa medida, se ordenará que por secretaría de le aclare dicha situación, de la forma más expedita.

En consecuencia, se

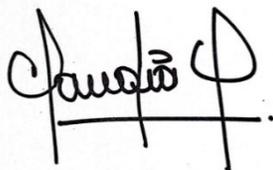
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la renuncia presentada por el abogado Jaime A. Tabares Rodríguez, de conformidad con la parte considerativa de este proveído. En caso de reiterar dicha decisión, deberá acreditar la remisión de comunicación a la demandante en ese sentido.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que designe nuevo apoderado judicial. **Por secretaría OFICIAR** a la dirección física de notificación del demandante.

TERCERO: Por secretaría INFORMAR al abogado Juan David Agudelo Ochoa, de la forma más expedita, su designación como curador ad litem de la demandada, aceptada la designación, notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles, para que dentro de dicho periodo presente escrito de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Al despacho de la señora juez el proceso especial de fuero sindical No. **2017-00655**. Informo que por secretaría se efectuó la notificación del sindicato. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso especial de Fuero Sindical adelantado por la Universidad Libre en contra de Martha Isabel González García. RAD. 110013105-022-2017-00655-00.

Mediante auto que antecede, se ordenó la notificación del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación – Sinties, a través de las direcciones electrónicas sintiesnal@yahoo.es y sintiesnal@hotmail.com (documento 14).

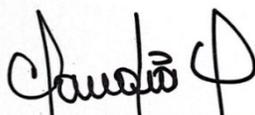
Por secretaría se efecto la notificación el 25 de noviembre del 2022 (documento 15); así las cosas, como no hay personas jurídicas o naturales por notificar, se señalará fecha para la celebración de audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR para celebrar la audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 del 2001, para el día **12 DE DICIEMBRE DEL 2022**, a la hora de **08:30 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022

Por ESTADO N° **172** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. **2017-00718**, informando que la parte demandante allego escrito solicitando la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

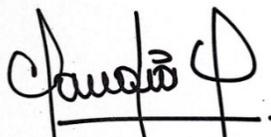
Proceso ordinario laboral adelantado por José Luis García Forero contra Colpensiones y Otros. 110013105-022-2017-00718-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita iniciar el proceso ejecutivo, con el fin de obtener el cumplimiento de la decisión adoptada dentro del proceso la referencia, por lo anterior y previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria EFECTÚESE los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

RESUELVE

PRIMERO: por **SECRETARIA**, efectuar los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

Emoreno

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. **2017-00750**, informando que la parte demandante allego escrito solicitando la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

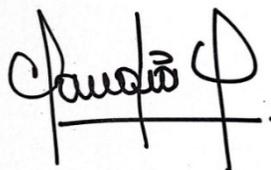
Proceso ordinario laboral adelantado por Fredy Alexander Alba Rodríguez contra Prosegur De Colombia S.A. 110013105-022-2017-00750-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita iniciar el proceso ejecutivo, con el fin de obtener el cumplimiento de la decisión adoptada dentro del proceso la referencia, por lo anterior y previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria **EFFECTÚESE** los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

RESUELVE

PRIMERO: por **SECRETARIA**, efectuar los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JHuertas

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-00012**, informo que la parte demandante solicita la entrega de título judicial, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Guillermo Enrique Hoyos Delgado contra la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-. RAD. 110013105-022-2018-00012-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad a la consulta efectuada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho el siguiente monto:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008520306	\$1.100.000,00	COLPENSIONES

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la apoderada del demandante, Dra. Análida Rincón de Cabrera solicito la entrega de la suma ya referida, y de conformidad con el poder obrante en el archivo “001ExpedienteFisicoDigitalizado”, la misma tiene la facultad de recibir, se ordenará la entrega del título judicial ya referido a la profesional del derecho.

RESUELVE

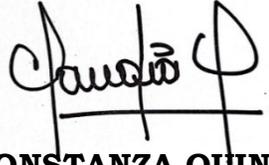
PRIMERO: ORDENAR la entrega del siguiente título judicial a la Dr. Analida Rincón de Cabrera identificada con C.C. No. 51.555.038, y T.P. No. 166.523 del CSJ, de conformidad con el poder obrante en el expediente

No de titulo	Valor
400100008520306	\$1.100.000,00

por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: realizado el trámite anterior y de no existir asunto pendiente por resolver archívense las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-00167**, informo que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Martha López Morales contra Colpensiones y Otros. RAD. 110013105-022-2018-00167-00.

Revisado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria EFFECTÚESE los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. **2018-00470**, informando que la parte demandante allego escrito solicitando la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

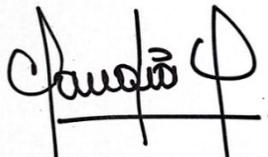
Proceso ordinario laboral adelantado por Gladys Amparo Cárdenas Frías contra Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones - 1100131050-022-2018-00470-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita iniciar el proceso ejecutivo, con el fin de obtener el cumplimiento de la decisión adoptada dentro del proceso la referencia, por lo anterior y previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria **EFECTÚESE** los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

RESUELVE

PRIMERO: por **SECRETARIA**, efectuar los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JHuertas

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

OINFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. **2018-00526**, informando que la parte demandante allego escrito solicitando la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

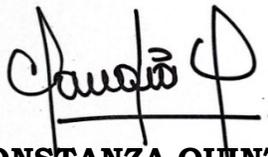
Proceso ordinario laboral adelantado por Lilia Esperanza Ospina Sánchez contra Integral De Servicios Técnicos Ltda. y otra. Proceso N° 110013105-022-2018-00526-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita iniciar el proceso ejecutivo, con el fin de obtener el cumplimiento de la decisión adoptada dentro del proceso la referencia, por lo anterior y previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria **EFFECTÚESE** los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

RESUELVE

PRIMERO: por **SECRETARIA**, efectuar los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JHuertas

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Por orden de la señora juez ingresa al despacho el proceso ordinario No. **2018-00537**. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Carlos Andrés Duarte Sepúlveda contra Occidental Andina LLC y otras . Rad. 110013105-022-2018-00537-00.

Mediante auto que antecede se dispuso señalar fecha de audiencia para el 28 de noviembre del 2022 (documento 041); sin embargo, no se llevó a cabo.

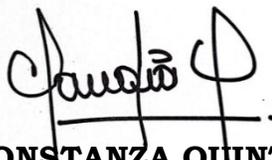
Lo anterior, por cuanto el despacho celebró en dicha fecha audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del trabajo, dentro de un proceso especial de fuero sindical.

En consecuencia, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: REPROGRAMAR para dar continuidad a la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para el día **28 DE FEBRERO DEL 2023**, a la hora de **11:30 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022

Por ESTADO N° **172** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-00619**, informo que la parte demandante solicita la entrega de título judicial, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Nancy Ardila Cortes contra la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- y Otros. RAD. 110013105-022-2018-00619-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad a la consulta efectuada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho los siguientes títulos judiciales:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008273342	\$1.123.937,00	SKANDIA S.A.
400100008336680	\$1.132.066,00	PORVENIR S.A.
400100008573240	\$ 454.263,00	COLPENSIONES

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante, Dr. Cristian Felipe Muñoz Ospina solicito la entrega de la suma ya referida, la entrega se realizara a favor de la demandante, lo anterior teniendo en cuenta que el poder que obra en el expediente, el profesional del derecho no cuenta con la facultad para recibir, y junto con la solicitud no se aportó autorización expresa para tal actuar, por lo que se itera la entrega de los títulos judicial se realizara a la señora Ardila Cortes.

RESUELVE

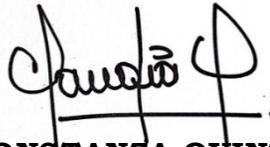
PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a la Sra. Nancy Ardila Cortes identificada con C.C. No. 51.652.725.

No de titulo	Valor
400100008273342	\$ 1.123.937,00
400100008336680	\$ 1.132.066,00
400100008573240	\$ 454.263,00

por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: realizado el trámite anterior y de no existir asunto pendiente por resolver archívense las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. **2019-00086**, informando que la parte demandante allego escrito solicitando la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

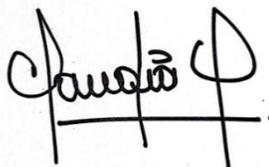
Proceso ordinario laboral adelantado por Miguel Camilo Ruiz Blanco contra Colpensiones y Otra. 110013105-022-2019-00086-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita iniciar el proceso ejecutivo, con el fin de obtener el cumplimiento de la decisión adoptada dentro del proceso la referencia, por lo anterior y previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria **EFFECTÚESE** los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

RESUELVE

PRIMERO: por **SECRETARIA**, efectuar los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JHuertas

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00291**, informo que la parte demandante solicita la entrega de título judicial, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Leonardo Ramírez Echeverry contra la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- y Otros. RAD. 110013105-022-2019-00291-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad a la consulta efectuada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho los siguientes montos:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008531071	\$ 1.000.000,00	PROTECCION S.A.
400100008553882	\$ 1.000.000,00	SKANDIA S.A.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado del demandante, Dr. Héctor Hugo Buitrago Márquez solicito la entrega de la suma ya referida, y de conformidad con el poder obrante en el archivo “001ExpedienteFisicoDigitalizado”, el mismo tiene la facultad de recibir, por lo que se ordenará la entrega de los títulos judicial ya referidos al profesional del derecho.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales al Dr. Héctor Hugo Buitrago Márquez identificado con C.C. No. 80.059.697, y T.P. No. 122.126 del CSJ, de conformidad con el poder obrante en el expediente

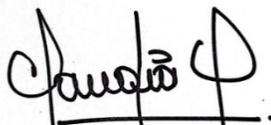
No de titulo	Valor
400100008531071	\$ 1.000.000,00
400100008553882	\$ 1.000.000,00

por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega, con abono a la cuenta

de ahorros del Banco de Bogotá No. 051269850, de conformidad con la certificación obrante en el expediente.

SEGUNDO: realizado el trámite anterior y de no existir asunto pendiente por resolver archívense las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Al despacho de la señora juez el proceso especial de fuero sindical No. **2021-00356**. Informo que por error de una colaboradora del despacho no se programó la audiencia debida en la plataforma de la rama judicial, situación que genera inconvenientes para la celebración de audiencia. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso especial de fuero sindical adelantado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC contra Cristian Camilo Durán Zapata. Rad. 110013105-022-2021-00356-00.

Mediante auto que antecede se señaló fecha de audiencia para el 30 de noviembre del 2022 (documento 13).

Ahora, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se reprogramará fecha de audiencia.

De otra parte, el 24 de noviembre del 2022, de la dirección electrónica Antonio.nino@misena.edu.co se allegó una serie de documentales, entre estas, poder conferido en debida forma por el demandado al abogado Epimaco Antonio Niño Araque; así las cosas, se le reconocerá personería adjetiva.

Aduanalmente, escrito de contestación; al respecto, se le recuerda que, en este tipo de procesos, la contestación de la demanda debe efectuarse de manera oral, en la audiencia programada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Epimaco Antonio Niño Araque, identificado con C.C. 79.427.797 y T.P. No. 115.692, como apoderado judicial del demandado Cristian Camilo Durán Zapata, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: SEÑALAR para celebrar la audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 del 2001, para el día **09 DE DICIEMBRE DEL 2022**, a la hora de **08:30 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022. Al despacho de la señora juez el proceso especial de fuero sindical No. **2022-00131**. Informo que el demandado solicitó reprogramación de audiencia por estar incapacitado. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso especial de Fuero Sindical adelantado por Ecocapital Internacional SA E S P contra Juan Carlos Villaveces Pardo. RAD. 110013105-022-2022-00131-00.

El 29 de noviembre del 2022, de la dirección electrónica juan_criano@hotmail.com el demandado allegó memorial, por medio del cual, solicitó reprogramación de la audiencia programada para el 30 de noviembre del 2022, por cuanto, le otorgaron incapacidad médica desde el 28 de noviembre del 2022 hasta el 07 de diciembre de esa misma anualidad (documento 14).

Al respecto, como allegó la respectiva incapacidad, se accederá a la petición, y se reprogramará la audiencia programada.

En consecuencia, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 del 2001, para el día **12 DE DICIEMBRE DEL 2022**, a la hora de **02:30 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 172 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria